REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Radicado Nº 050013110-007-2017-00953-00

Se allegó memorial por parte de la demandante solicitando la adición de la Sentencia proferida el 11 de marzo del 2019, en el sentido de incluir la cancelación del patrimonio de Familia sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N – 5048414, el cual no se encontraba dentro de las pretensiones iniciales de la demanda.

Al respecto, se le indica al memorialista que no se accede a lo solicitado, toda vez que de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, la adición de la demanda procede en dos eventos: 1. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis; y 2. Cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deba resolverse.

Como puede observarse para el caso en concreto, al tratarse de un inmueble que no se encontraba dentro de las pretensiones iniciales de la demanda presentada en el año 2017, esta agencia judicial no tiene la competencia para adicionar la Sentencia sobre este aspecto.

NOTIFIQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a92530362e9daceed5e0b1d07913dbc2f46a9fcdb10115ffbca512c988f344a**

Documento generado en 29/11/2022 09:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica